

**FIDA****FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA****Consejo de Gobernadores – Período de sesiones en el 25º Aniversario**

Roma, 19 y 20 de febrero de 2003

## **PLAN DE SEGURO MÉDICO DESPUÉS DE LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO**

### **Antecedentes**

1. El Plan de seguro médico después de la separación del servicio (ASMC) está administrado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y proporciona prestaciones médicas a los funcionarios que perciben una pensión de las Naciones Unidas y los antiguos funcionarios que reúnen los requisitos correspondientes, en un régimen de reparto de los costos. Anteriormente los costos de este plan se sufragaban en régimen de financiación con cargo a los ingresos corrientes. En 1999 entró en vigor la Norma Internacional de Contabilidad n° 19 (NIC n° 19), por la que se rigen las prestaciones de los empleados. Esta norma de contabilidad exige que el FIDA reconozca la obligación de pagar en un futuro las prestaciones correspondientes a los funcionarios y antiguos funcionarios. El valor de estas prestaciones futuras y, por tanto, las obligaciones financieras correspondientes a todas las organizaciones participantes en el plan, es calculado por un actuario contratado por la FAO para que se ocupe de todo el plan. Se asigna al FIDA una parte del total de las obligaciones del plan para que cumpla con sus obligaciones financieras futuras estimadas correspondientes a los antiguos funcionarios. Cada dos años se prepara una nueva valoración actuarial.

2. Esta obligación no se financia con cargo al fondo común: cada organización participante lleva su activo por separado. Por consiguiente, el FIDA percibirá en años futuros los eventuales intereses u otros remanentes derivados de financiar una obligación más elevada.

### **Fondo Fiduciario**

3. La NIC n° 19 exige que el FIDA cree una entidad jurídica separada a la que ha de transferir los activos en este caso, en forma de fondo fiduciario para que se los considere activos del plan y se utilicen, como tales, para compensar la obligación estimada del FIDA correspondiente a los antiguos funcionarios en el marco del plan. Desde 2001, el FIDA ha reservado efectivamente esos fondos para que todo interés devengado se acredite a los mismos. Se ha tratado de una medida provisional en



espera del establecimiento de una entidad jurídica separada, para lo cual es necesario que el Consejo de Gobernadores adopte una resolución, lo que se propone en el párrafo 5 a continuación. La transferencia a una entidad separada no afectará a la capacidad del FIDA de disponer de los mismos, pues se consolidarán en los libros de contabilidad del FIDA.

### **Auditor Externo**

4. Esta propuesta se ha examinado con el auditor externo del FIDA, que la ha aprobado.

### **Recomendación**

5. Se invita al Consejo de Gobernadores a que examine esta propuesta y apruebe el proyecto de resolución que figura en el anexo.

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO FIDUCIARIO DEL FIDA PARA EL PLAN DE SEGURO MÉDICO DESPUÉS DE LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO**

### **Resolución ... /XXVI**

#### **Establecimiento de un Fondo Fiduciario del FIDA para el Plan de seguro médico después de la separación del servicio**

##### **El Consejo de Gobernadores del FIDA,**

**Tomando nota** de que en la Norma Internacional de Contabilidad n°19 que el FIDA reconozca plenamente en sus estados financieros la obligación de pagar las prestaciones correspondientes a los funcionarios y antiguos funcionarios, así como de transferir a una entidad jurídica separada unos activos suficientes para cumplir con dicha obligación;

**Habiendo examinado** el documento GC 26/L.7 sobre las prestaciones médicas después de la separación del servicio;

##### **Decide:**

1. Con objeto de que el FIDA cumpla con la obligación de pagar las prestaciones del Plan de seguro médico después de la separación del servicio (ASMC) correspondientes a los funcionarios y antiguos funcionarios, y cuente con los fondos suficientes para ello se establecerá un fondo fiduciario para el ASMC (Fondo Fiduciario ASMC del FIDA).
2. Por la presente se nombra al FIDA administrador del Fondo Fiduciario ASMC del FIDA.
3. Se autoriza el fondo fiduciario a recibir y mantener los recursos siguientes:
  - a) los fondos (en la cuantía que especifique la Junta Ejecutiva), que la propia Junta, de tiempo en tiempo, pueda decidir transferir de los recursos del FIDA, incluidos los fondos de la Reserva General del FIDA;
  - b) los ingresos por concepto de inversiones realizadas con cargo a los propios recursos del fondo fiduciario; y
  - c) los fondos de otros recursos, previa aprobación de la Junta Ejecutiva.
4. La Junta Ejecutiva examinará periódicamente la adecuación de los recursos del fondo fiduciario, teniendo en cuenta los requisitos de las normas internacionales de contabilidad. En este contexto, podrá determinar, de tiempo en tiempo, la cuantía máxima de los recursos que han de mantenerse en el fondo fiduciario.
5. El FIDA invertirá los recursos del Fondo Fiduciario ASMC del FIDA con prudencia, sin fines especulativos y de conformidad con las mismas normas, directrices y criterios en materia de inversiones que aplica a sus recursos ordinarios. A pesar de ello, no invertirá recursos del fondo fiduciario en títulos de renta variable o instrumentos similares.



6. El Fondo Fiduciario ASMC del FIDA se utilizará para cumplir con las obligaciones del FIDA en materia de seguro médico después de la separación del servicio, respecto de los antiguos funcionarios que reúnen los requisitos correspondientes y de sus familiares. En caso de que se estime que el nivel de recursos del fondo fiduciario es notablemente superior a las necesidades, tras una valoración actuarial externa independiente, la Junta Ejecutiva podrá decidir transferir parte de los recursos en exceso ya sea directamente a sus propios recursos o bien, si parte de los fondos derivan de otras fuentes, a esas mismas fuentes.
7. El Presidente del FIDA efectuará retiros de fondos del Fondo Fiduciario ASMC del FIDA para los fines que se indican en el párrafo 6, de la manera siguiente:
  - a) cada mes, con cargo al fondo fiduciario, se efectuarán pagos o reembolsos, en nombre del FIDA, hasta que no se cumplan por completo todas las obligaciones derivadas del ASMC respecto de los antiguos funcionarios que reúnen los requisitos correspondientes y de sus familiares; y
  - b) en caso de que la Junta Ejecutiva juzgue que el nivel de recursos es notablemente superior a las necesidades, se pagarán con cargo al fondo fiduciario las cuantías que determine la Junta Ejecutiva.
8. Los gastos administrativos adicionales contraídos directamente por el FIDA para la administración del Fondo Fiduciario ASMC del FIDA se pagarán al FIDA con cargo a los recursos del propio fondo fiduciario.
9. La Junta Ejecutiva pondrá fin a las actividades del Fondo Fiduciario ASMC del FIDA, previa presentación de una propuesta en tal sentido por parte del Presidente del FIDA en un momento oportuno. En esa fecha, la Junta Ejecutiva decidirá acerca de los acuerdos para la terminación de las actividades del fondo fiduciario y la liquidación de sus recursos.
10. El Presidente del FIDA informará anualmente a la Junta Ejecutiva sobre las operaciones del fondo fiduciario y los recursos que éste lleva.

